



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Universalización de la Salud"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000061 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

#### VISTO

El escrito con Doc. Reg. 678736, de fecha 25 de octubre de 2019 ; informe N° 571-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP; de fecha 20 de noviembre de 2019; Informe N° 1061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 14 de noviembre de 2019; Informe N° 1167-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 02 de diciembre de 2019; Informe N° 091-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 13 de febrero de 2019; y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000061 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

- 678736 de fecha de recepción 25 de octubre del 2019, el administrado **CRISTHIAN JONATHAN ANCAJIMA PANTA** presenta a través de la administración documentaria de esta entidad, su solicitud sobre reconocimiento de contrato a plazo indeterminado y reincorporación laboral, argumentando en uno de sus fundamentos de hecho que ingreso a trabajar bajo un **CONTRATO DE SERVICIOS A PLAZO FIJO** desde el 15 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, posteriormente desde el 1° de enero de 2017 ha continuado ininterrumpidamente laborando a través de una contratación de **SERVICIOS POR TERCEROS** hasta el 31 de mayo de 2019 .
- Que, el contrato primigenio es de locación de servicios, contrato que en base a la primacía de realidad fue desnaturalizado, por actividades encomendadas que establecieron la existencia de una relación laboral de prestación de servicios personales, remunerados y subordinados; debido a ello el empleador tenía la facultad de dar órdenes, instrucciones y directrices con relación al trabajo que el administrado realizaba etc.
- Que, el 01 de abril de 2019, el administrado se dirigía a su centro de labores para realizar sus labores encomendadas como de costumbre, fue impedido de hacerlo por parte de las personas del control de la puerta principal del Gobierno Regional.

Que, mediante informe **N° 571-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de fecha 20 de noviembre del 2019**, la Jefa de la Unidad de Escalafón Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo informa, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos CPC. Jackeline Cornejo Hidalgo, que el administrado **CRISTHIAN JONATHAN ANCAJIMA PANTA**, relación contractual por Proyecto de Inversión Pública mediante los **CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO**, en proyectos y periodos que detalla a continuación.

Estudios de Pre – Inversión  
Del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre del 2015 en el cargo Asistente Técnico.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000061 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

Estudios de Pre – Inversión

Del 12 de febrero del 2016 al 31 de diciembre del 2016 en el cargo Asistente Técnico.

QUE LA CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y RELACIONES CONTRACTUALES DICE: El contrato por servicios en los proyectos de Inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral, Art 38 ° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico"

Que, cabe precisar, que el artículo 1° de la Ley N° 24041, establece: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley". En concordancia, con el artículo 2° del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que prescribe: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". En ese sentido, conforme al marco legal no resulta aplicable la Ley 24041, al caso del administrado, debido a que este no ingreso mediante concurso público.

Que, visto el Informe N° 1061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 14 de noviembre del 2019, donde el jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares CPC. Edgar Atoche Sandoval INFORMA, al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog.Dilthey Giovanni Romero Gallegos, que realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) CRISTHIAN JONATAHAN ANCAJIMA PANTA y según reporta que obedece a contrataciones de servicios regidas por la Ley de Contrataciones, es decir son contrataciones de carácter y/o naturaleza comercial y no laboral ya que obedecen a la atención de satisfacer una necesidad publica específica a través de la contratación de un servicio y/o bien determinado, en caso del administrado este ha brindado servicios diversos: servicio de apoyo administrativo, Servicio de Asistente Administrativo dichos servicios prestados a prestados servicio en los siguientes años (2015: 07.07.2015, 23.06.2015) por la suma de S/. 2000.00 Soles el servicio); (2016: 12.02.2016, por la suma de S/. 2500.00 Soles el Servicio (29.02.2016, por la suma de S/. 1,250.00 Soles el servicio), según reporte adjunto a dicho informe.

Que, a través del Informe N° 1167-2019/GOB.REG.TUMBES- GGR-ORA-OLYSA de fecha 02 de diciembre del 2019, el jefe de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares CPC. Edgár Atoche Sandoval informa que según el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)el administrado CRISTHIAN JONATAHAN ANCAJIMA PANTA, ha prestados servicio en los siguientes años: (2018: 15.02.2018;07.03.2018;27.03.2018;25.04.2018;25.05.2018;06.07.2018;25.07.2018;11.09.2018;19.09.2018;24.10.2018;28.12.2018; por la suma de S/. 2,500.00 Soles el Servicio (2017: 02.02.2017,24.02.2017,29.02.2017,24.04.2017,29.05.2017,21.08.2017,04.09.2017,16.10.2017,18.10.2018,31.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000061 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

10.2017,29.11.2017,19.12.2017 por la suma de S/. 2,000.00 Soles el servicio); (2016: 12.02.2016, por la suma de S/. 2,500.00 Soles del servicio 29.02.2016 por la suma de S/. 1,250.00 Soles el servicio, según reporte adjunto a dicho informe.

Que, en los documentos de Gestión Nivel Organizacional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, Cuadro de Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2017/GRT-CR-CD, de fecha 19 de setiembre del 2017 y Presupuesto Analítico de Personal –PAP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2018/GRT-P, de fecha 19 de junio del 2018, **NO EXISTE EL CARGO NI PLAZA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO**; de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes materia de pretensión del administrado **CRISTHIAN JONATHAN ANCAJIMA PANTA**; por que al no encontrarse señalado el perfil en el Manual de Organización y Funciones – MOF, la pretensión no tiene fundamento.

#### Sobre los contratos de servicios de terceros.

Que, el administrado pretende acogerse al Art. 1° de la Ley N° 24041, que establece **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él"**, Sin perjuicio de lo dispuesto del Art. 15 de la misma ley; en ese sentido **NO es el caso** del administrado: MADRID VINCES CARLOS CESAR, toda vez que **NO INGRESO A LABORAR POR CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, NO OCUPA UNA PLAZA PRESUPUESTADA ORGANICA U VACANTE** (no está contenida en los instrumentos de gestión de nivel organizacional mencionados anteriormente) por lo tanto no se encuentra comprendido dentro de los alcances de Ley N° 24041.

Que, es preciso indicar que dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de diciembre del año 1984, con la existencia en la administración pública, de solamente el Régimen Laboral Público en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento del D.S N° 005-90-PCM y el Régimen Laboral de la Actividad Privada normado por el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento. En dicho sentido, la contratación temporal a la que hace referencia la citada Ley N° 24041, está referida a la contratación contemplada en el Artículo 15° del D.L N° 276, cuando **a)** la labor desempeñada de naturaleza permanente y **b)** cuando el plazo de contratación excede el año fiscal, establecido que el administrado fue contratado bajo los alcances de la normatividad del código civil Artículo 1764°; quedando claramente establecido que no existió vínculo laboral con esta Sede Regional y que por tal motivo no está comprendido dentro de los alcances de dicha Ley N° 24041;

Que, según lo estipulado en el artículo 12° Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el requisito para ingresar a la Carrera Administrativa, es presentarse y ser aprobado



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

*"Año de la Universalización de la Salud"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000061 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 26 FEB 2020**

a través de un concurso público de méritos, en plaza orgánica presupuestada y vacante, contenida en el CAP, PAP y en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público -AIRHSP lo cual no se acredita en el petitorio.

**Sobre los alcances de la ley N° 24041<sup>1</sup>.**

Que, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados en plazas orgánicas o de funcionamiento. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no están en la comprendidos en la carrera administrativa si en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicable, es decir no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Asimismo, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM establece que las entidades de administración pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de tareas específicas:

- a) Trabajos para obras o actividad determinada;
- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, no obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que *"aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente" y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente*".

Que, asimismo, la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza temporal o accidental.

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000061 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión proyectos especiales en programas y actividades técnicas administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

#### Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil.<sup>2</sup>

Que, al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que "El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, similar posición, fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", el artículo 9° "el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato".

Que, en tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, en relación al argumento esbozado por el administrado respecto a que las labores que venía desempeñando eran de naturaleza permanente, dándose consigo la concurrencia de los 3 elementos esenciales del contrato de trabajo: prestación personal de servicio, subordinación y remuneración, cabe señalar en este contexto que el Tribunal Constitucional ha establecido como **PRECEDENTE VINCULANTE** lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, del cual se extrae que no podrá ordenarse la reposición a plazo indeterminado de los trabajadores del sector público que, pese a acreditar la desnaturalización de sus contratos temporales o civiles, no hayan obtenido una plaza en virtud un concurso público de méritos.

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000061 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

Que, mediante Informe N° 091-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 13 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO Y REINCORPORACIÓN LABORAL**, interpuesto por el administrado **CRISTHIAN JONATHAN ANCAJIMA PANTA**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO Y REINCORPORACIÓN LABORAL** formulado por el administrado **CRISTHIAN JONATHAN ANCAJIMA PANTA** en razón a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFIQUESE**, la presente resolución por el administrado **CRISTHIAN JONATHAN ANCAJIMA PANTA**, en su domicilio real calle Navarrete N° 209 y póngase en conocimiento a las instancias pertinentes del Gobierno Regional Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAVID WILFRIDO CHINCA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)